

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS

PUBLICACION No. 361-A-2000

ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER:
QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 38, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DEL COMERCIO EN MERCADOS Y TIANGUIS QUE SE REALICE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION, ADECUACION DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 3.- LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE PERMITAN A PARTICULARES VENDER MERCANCIAS EN MERCADOS Y TIANGUIS, SERAN REGULADOS Y SANCIONADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA EN MERCADOS Y TIANGUIS, LA INSTALACION DE PUESTOS PARA LA PRACTICA DE JUEGOS DE AZAR.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO: EL AYUNTAMIENTO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS CUALES DELEGARAN SUS ATRIBUCIONES PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO EN:

1. LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA: LA DIRECCION.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ESFERAS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCION, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RENOVAR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA DESARROLLAR EL COMERCIO EN MERCADOS Y TIANGUIS EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE NO AFECTE EL INTERES PUBLICO Y PREVIO ENTERO A LA TESORERIA MUNICIPAL.
- II. ELABORAR EL REGISTRO Y CONTROL DE COMERCIANTES PARA ACTUALIZAR EL PADRON QUE REGULA ESTE REGLAMENTO.

- III. APERCIBIR Y ELABORAR LAS ACTAS DE INFRACCION Y CLAUSURAS POR FALTAS A ESTE REGLAMENTO, EN QUE INCURRAN LOS COMERCIANTES EN MERCADOS Y TIANGUIS, Y CALIFICAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO A TRAVES DEL PERSONAL DE INSPECCION RESPECTIVO.
- IV. VIGILAR LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS, ASI COMO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE REALICE EN LA VIA PUBLICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- V. ESTABLECER LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN LA UBICACION DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS DE ACUERDO A LA AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA TRANSPARENTAR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTOS SEGMENTOS DE COMERCIO.
- VI. FOMENTAR EL RESCATE URBANISTICO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.
- VII. ELABORAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS CON BASE EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- VIII. DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES DE TRABAJO MEDIANTE LAS QUE DEBERAN FUNCIONAR LOS MERCADOS Y TIANGUIS.
- IX. ORDENAR Y VIGILAR LA INSTALACION, ADECUACION, ALINEAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EL RETIRO DE LOS LOCALES Y PUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
- X. CANCELAR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO, ASI COMO SU REUBICACION SI EL INTERES PUBLICO LO REQUIERE.
- XI. REALIZAR VISITAS DE INSPECCION EN MERCADOS Y TIANGUIS A LOS LOCALES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, QUE UTILICEN ALGUN, TIPO DE COMBUSTIBLE, EN COORDINACION CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, CON LA FINALIDAD DE PREVER O DISMINUIR EL RIESGO DE UN SINIESTRO.
- XII. NO PERMITIR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN AREAS VERDES Y AQUELLOS LUGARES EN QUE DICHO EJERCICIO AFECTE, MODIFIQUE O DETERIORE EL ENTORNO ECOLOGICO.

CAPITULO IV DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA:

- I. ZONA DE MERCADO: ES EL ESPACIO UBICADO EN LA PERIFERIA DE CADA MERCADO PUBLICO, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DONDE SE DESARROLLA EL PROCESO DE OFERTA Y DEMANDA; ESTA COMPUESTO BASICAMENTE POR ESPACIOS PARA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, TENIENDO UNA RED DE CIRCULACIONES QUE PERMITA UNA EFICIENTE RELACION ENTRE EL EXTERIOR Y LAS ACTIVIDADES QUE SE GENERAN EN CONJUNTO.

- A)** MERCADO PUBLICO: ES LA UNIDAD DE SERVICIOS QUE ALBERGA DIVERSAS INSTALACIONES DIRIGIDAS AL EJERCICIO DEL COMERCIO DE PRODUCTOS BASICOS DE CONSUMO POPULAR, ESTRUCTURADO EN BASE A AGRUPACIONES DE COMERCIANTES CON UNA ADMINISTRACION COMUN, CON CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE UBICACION Y SERVICIOS COMPARTIDOS.
 - B)** TIANGUIS: ES EL LUGAR TRADICIONAL DONDE PERIODICAMENTE SE REUNEN COMERCIANTES CON CONSUMIDORES A EFECTUAR LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO, CUYA UBICACION Y PERMANENCIA ES DETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
 - C)** PUESTO SEMIFIJO: ES UN ESPACIO DELIMITADO CON O SIN MUEBLE, DONDE EL COMERCIANTE EJECUTA SU ACTIVIDAD AL DETALLE EN VIA PUBLICA EN PREDIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, CUYA INSTALACION NO SE FIJA EN EL SUELO.
 - D)** VIA PUBLICA: ES TODA AREA DE DOMINIO PUBLICO CON USO DESTINADO AL LIBRE TRANSITO, CUYA FUNCION SEA LA DE DAR ACCESO A PREDIOS COLINDANTES O ALOJAR LAS INSTALACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DONDE CON PERMISO DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE PUEDE EJERCER EL COMERCIO.
- II.** COMERCIANTE EN GENERAL: ES LA PERSONA FISICA QUE MANTIENE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, OFRECIENDO SUS PRODUCTOS EN VENTA.
- a)** COMERCIANTE PERMANENTE FIJO: ES LA PERSONA FISICA QUE MEDIANTE LICENCIA EJERCE EL COMERCIO EN ESPACIO DELIMITADO, EN LOS MERCADOS EXISTENTES Y SUS ANEXOS, CON BASE A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO.
 - b)** COMERCIANTE EN VIA PUBLICA: ES LA PERSONA FISICA QUE MEDIANTE PERMISO, OFERTA PRODUCTOS EN LOS LUGARES DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PUDIENDO SER:
 - 1.** COMERCIANTE TEMPORALERO: SE CONSIDERA COMERCIANTE TEMPORALERO A LA PERSONA FISICA QUE PREVIA AUTORIZACION, OFERTA PRODUCTOS AL DETALLE EN VIA PUBLICA, EN UN LUGAR FIJO POR TIEMPO NO MAYOR DE TREINTA DIAS.
 - 2.** TIANGUISTA: ES LA PERSONA FISICA, QUE MEDIANTE PREVIA AUTORIZACION, OFERTA PRODUCTOS AL DETALLE EN LUGARES Y DIAS DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
 - 3.** COMERCIANTE SEMIFIJO: ES LA PERSONA FISICA QUE MEDIANTE PERMISO DESARROLLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO Y EN EL HORARIO QUE SEÑALE SU LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN GENERAL:

- I.** INSCRIBIRSE EN EL PADRON UNICO DE COMERCIANTES, ANTE LA DIRECCION.

- II. MANTENER SUS LOCALES, PUESTOS Y AREAS CIRCUNDANTES, EN BUEN ESTADO DE HIGIENE Y SEGURIDAD, ASI COMO USAR EL TIPO DE VESTIMENTA ADECUADA PARA ATENDER SU PUESTO O LOCAL.
- III. ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTE EN MATERIA DE UBICACION, DIMENSIONES, COLOR DE LOS LOCALES Y PUESTOS, ASI COMO SU ALINEACION.
- IV. ELABORAR Y DIFUNDIR SU PROPAGANDA COMERCIAL EN IDIOMA CASTELLANO, SIN FALTAS DE ORTOGRAFIA, EXCLUYENDO EL USO DE PALABRAS SOECES.
- V. EJERCER PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EL TITULAR SEÑALADO EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION, EN CASO DE AUSENCIA JUSTIFICADA, EL TITULAR DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL PERMISO PARA QUE UN TERCERO LO SUPLA EN EL EJERCICIO DE LA MISMA, EL CUAL PODRA OTORGARSE A JUICIO DE LA AUTORIDAD.
- VI. MANIFESTAR SU GIRO COMERCIAL Y CAPITAL SOCIAL, REALIZANDO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES QUE SON ESTABLECIDOS POR LAS LEYES MUNICIPALES Y ESTE REGLAMENTO.
- VII. PROPICIAR Y PARTICIPAR EN CAMPAÑAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LOS MERCADOS, EN LOS TIANGUIS Y DEMAS COMERCIOS EN VIA PUBLICA.
- VIII. HACER USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO Y NO INTRODUCIR ANIMALES DENTRO DEL MISMO.
- IX. CONSTITUIRSE EN COMITES DE PROTECCION CIVIL, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL, PARA ASI PODER INSTRUMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE PLANEACION, ENMARCADAS EN LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- X. CONOCER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CAPACITANDOSE PARA EMPRENDER ACCIONES DE PREVENCION Y EN SU CASO ACTUAR ANTE UN SINIESTRO O RIESGO.
- XI. SUJETAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL HORARIO QUE SE SEÑALE EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.
- XII. OSTENTAR VISIBLEMENTE EN SU PUESTO O LOCAL, EL NUMERO DE COMERCIANTE ASIGNADO EN SU LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.
- XIII. OBSERVAR LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS AL COMERCIO EN MERCADOS Y TIANGUIS.

ARTICULO 9.- CUANDO HUBIESE NECESIDAD DE REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION O MEJORAS EN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALEN COMERCIANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA REUBICARLOS TEMPORALMENTE; SI AL CONCLUIRSE LA OBRA RESULTASE QUE LA INSTALACION DE LOS PUESTOS INTERFIERE EL TRANSITO DE PERSONA, VEHICULOS O LA PRESTACION DE UN SERVICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL REUBICARA EN FORMA DEFINITIVA, A LOS COMERCIANTES QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR TALES MODIFICACIONES.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES

ARTICULO 10.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, ESTAN OBLIGADOS A OBTENER LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVES DE LA DIRECCION, PREVIO ENTERO A LA TESORERIA MUNICIPAL, SIENDO NECESARIO DEMOSTRAR LA NECESIDAD, DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA POR EL INTERESADO Y LA CONVENIENCIA PARA EL PUBLICO CONSUMIDOR DEL SERVICIO SOCIAL QUE SE PRETENDE DAR, SIEMPRE QUE NO OCACIONEN PERJUICIOS AL INTERES PUBLICO, PARA LO CUAL DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS.
- II. PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO, CON DOS FOTOGRAFIAS RECIENTES TAMAÑO CREDENCIAL, EXPRESANDO NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, BENEFICIARIO (S) EN CASO DE FALLECIMIENTO, CLASE DE ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE Y LA FECHA EN QUE SE INICIO EN LA MISMA.
- III. PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO, IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA (CREDENCIAL DE ELECTOR; PASAPORTE, CARTILLA DE SERVICIO MILITAR, LICENCIA DE CONDUCIR, ETC.), CONSTANCIA DOMICILIARIA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AUTORIZACION SANITARIA SI EL GIRO COMERCIAL LO REQUIERE.
- IV. EN EL CASO DE EXTRANJEROS, JUSTIFICAR SU ESTANCIA LEGAL EN TERRITORIO MEXICANO, CUMPLIENDO CON LOS PRECEPTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL DE POBLACION VIGENTE, Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- PARA LA RENOVACION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, DEBERAN PRESENTARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, ASI COMO PRESENTAR EL ULTIMO RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERIA, LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR, SIEMPRE QUE EL INTERESADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

ARTICULO 12.- LA RENOVACION DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, SE CONCEDERA POR UN PERIODO NO MAYOR DE UN AÑO, ESTANDO FACULTADA LA DIRECCION, EN TODO TIEMPO, PARA CANCELARLA CUANDO SE AFECTE EL INTERES GENERAL O DESAPAREZCA LA CAUSA QUE DIO ORIGEN A SU EXPEDICION.

ARTICULO 13.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN HABLES TODOS LOS DIAS DEL AÑO, MENOS LOS DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

CAPITULO VII

DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS

ARTICULO 14.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, QUEDA SUJETA AL HORARIO QUE ESTABLEZCA EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, PARA LA APERTURA Y CIERRE DEL MISMO.

ARTICULO 15.- EL HORARIO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS TIANGUIS Y VIA PUBLICA, SERA DETERMINADO PARA CADA GIRO POR LA AUTORIDAD MUNIOIPAL, MISMO QUE DEBERA ESTABLECERSE EN LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION EXPEDIDA.

ARTICULO 16.- LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PUBLICOS SE SUJETARAN A LOS HORARIOS DE ESTOS.

CAPITULO VIII DEL PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 17.- LA DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES RESPECTO A LA RENOVACION DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, LAS BASES DE SU LIQUIDACION; SU FIJACION EN CANTIDAD LIQUIDA, SU PERCEPCION Y SU COBRO, CORRESPONDERAN A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- EL USO DE LA CONCESIONES DE LOS ESPACIOS PARA GIRO COMERCIAL A QUE TENGA DERECHO EL LOCATARIO, NO CREA DERECHOS REALES.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19.- SE PROHIBE A LOS COMERCIANTES EN GENERAL:

- I. COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PUESTOS: MARQUESINAS, TOLDOS, ROTULOS, CAJONES, CANASTAS, HUACALES, JAULAS, EN GENERAL CUALQUIER OBJETO QUE ENTORPEZCA EL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS DENTRO Y FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS, TIANGUIS O DEMAS LUGARES EN LOS CUALES SE REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA.
- II. EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS OBSERVANDOSE EN SU CASO LO DISPUESTO POR EL BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA PARA EL CONSUMO DE ESTE TIPO DE BEBIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.
- III. UTILIZAR LOS LOCALES O PUESTOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS, ASI COMO DE MANERA ESPECIFICA LA EXHIBICION, COMPRA Y VENTA DE MATERIAL PORNOGRAFICO, MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, ASI COMO AQUELLAS QUE AFETAN LOS DERECHOS DE AUTOR.
- IV. VENDER, TRASPASAR, ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS LOCALES, A EXCEPCION DE LOS MERCADOS BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD EN CONDOMINIO.
- V. DAR EN USUFRUCTO LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- VI. EXHIBIR MERCANCIA FUERA DEL AREA QUE TIENEN ASIGNADA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VII. UTILIZAR APARATOS DE SONIDO ELECTRONICO PARA ANUNCIAR SUS PRODUCTOS CON VOLUMENES SUPERIORES A LOS 64 DECIBELES, DE ACUERDO CON LA NORMA DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO.
- VIII. ESTACIONAR VEHICULOS DE CARGA EN PERJUICIO DE TERCEROS EN LOS LUGARES DONDE REALICEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
- IX. ESTACIONAR VEHICULOS DE CARGA EN PERJUICIO DE TERCEROS EN LOS LUGARES DONDE REALICEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
- X. NINGUN PUESTO SEMIFIJO DEBERA QUEDAR EN LA VIA PUBLICA, DESPUES DE SUS LABORES.
- XI. LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE REGLAMENTO.

**CAPITULO X
DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS**

ARTICULO 20.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SON NOMBRADOS POR LA DIRECCION, SON RESPONSABLES DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE Y TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO Y PROGRAMAS DE TRABAJO, PARA SER APROBADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS DEL MERCADO A SU CARGO.
- III. EMPADRONAR PARA REGISTRAR A LOS COMERCIANTES, UNIONES Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL MERCADO A SU CARGO.
- IV. COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO.
- V. CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA SIN VOTO A LAS ASAMBLEAS DE LOCATARIOS, CUANDO ASI LO REQUIERA.
- VI. SEÑALAR A LOS EMPLEADOS DEL MERCADO, SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES.
- VII. ZONIFICAR EL INTERIOR DE CADA MERCADO, DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GIROS, COMERCIALES, CUANDO LAS CONDICIONES LO PERMITAN.
- VIII. VIGILAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO.
- IX. MANTENER EL ORDEN PUBLICO EN EL INTERIOR DEL MERCADO A SU CARGO, CON APOYO DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS CORRESPONDIENTES.
- X. VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES PRESTEN SUS SERVICIOS O EXPENDAN SUS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO, EN FORMA PERSONAL, CONTINUA Y REGULAR, ORDENANDO RETIRAR LAS MERCANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE DESCOMPOSICION.
- XI. DAR CUENTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, AL BANDO MUNICIPAL Y A CUALQUIER OTRA DISPOSICION QUE REGULE LA ACTIVIDAD DEL MERCADO.
- XII. NO PERMITIR VENDEDORES AMBULANTES EN EL INTERIOR DEL MERCADO.
- XIII. NO PERMITIR LA VENTA Y EXHIBICION DE MATERIALES PORNOGRAFICOS EN LOS PUESTOS O LOCALES, NO IMPORTANDO EL GIRO DE LOS MISMOS.
- XIV. PARTICIPAR Y PROPICIAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LOS MERCADOS.
- XV. CONSTITUIR UN COMITE DE PROTECCION CIVIL, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL.
- XVI. CONOCER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, CAPACITANDOSE PARA EMPRENDER ACCIONES DE PREVENCION PARA EN SU CASO ACTUAR ANTE UN SINIESTRO.

ARTICULO 21.- LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PROPIEDAD MUNICIPAL, UNICAMENTE SERAN POSEEDORES DE LOS LOCALES Y PUESTOS, CON EL CARACTER DE USUFRUCTUARIOS Y CONSECUENTEMENTE NO PODRAN SER OBJETO DE EMBARGO, COMODATO, USUFRUCTO, VENTA, ARRENDAMIENTO O TRASPASO, EN CASO DE CESION DE DERECHOS SOLO PODRA EFECTUARSE PREVIA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD.

ARTICULO 22.- LOS COMERCIANTES EN SU CARACTER DE USUFRUCTUARIOS DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS DEBEN TOMAR EN TODO MOMENTO LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES, SINIESTROS O ROBOS EN LOS MISMOS.

CAPITULO XI DE LOS ANIMALES VIVOS

ARTICULO 23.- SOLO SE PODRA REALIZAR LA VENTA DE ANIMALES VIVOS QUE LAS LEYES AL RESPECTO PERMITAN, QUE NO SE ENCUENTREN EN RIESGO DE EXTINCION Y VEDA, ASI COMO LAS DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL; Y EN LOS LUGARES DETERMINADOS POR LA DIRECCION, PARA LO CUAL DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. UNICAMENTE PODRAN TENER EN EL MERCADO O TIANGUIS LOS ANIMALES QUE LA DEMANDA EXIGE, NO DEBIENDO PERMANECER EN EL LUGAR MAS DE DOCE HORAS.
- II. ALIMENTAR A LOS ANIMALES.
- III. MANTENER EN DEBIDAS CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD EL AREA DE COMERCIO.
- IV. NO OBSTRUIR LA VIA PUBLICA, LOS ANDENES Y PASILLOS DEL MERCADO.

CAPITULO XII DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 24.- LA DIRECCION NO PODRA OTORGAR A PARTICULARES, NUEVOS PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE LOS MERCADOS O EN AREAS MUNICIPALES SUJETAS A RESTRICCIÓN, EXCEPTO EN LAS TEMPORADAS Y LUGARES QUE SE TENGAN CONSIDERADOS.

ARTICULO 25.- SE PROHIBE LA INSTALACION DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS FRENTE A LOS EDIFICIOS PUBLICOS COMO: ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, RECLUSORIO, DE SEGURIDAD PUBLICA Y EN LOS DEMAS LUGARES QUE DETERMINE LA DIRECCION, POR RAZONES DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD PUBLICA, SEGURIDAD PEATONAL O SATURACION COMERCIAL.

ARTICULO 26.- SE PROHIBE EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA, EN CUALQUIER LUGAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, QUE ESTABLECE EL BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEBERAN SUJETARSE A LOS GIROS, HORARIOS Y SUPERFICIE PARA EJERCER EL COMERCIO, QUE PARA TAL EFECTO SE EXPRESE EN SU AUTORIZACION, DEBIENDO CIRCUNSCRIBIRSE AL AREA QUE LES SEÑALE LA DIRECCION.

ARTICULO 28.- PARA EJERCER EL COMERCIO EN EL GIRO DE VENTA DE ALIMENTOS LOS INTERESADOS DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

- I. CONTAR CON PERMISO O AUTORIZACION Y CREDENCIAL DE IDENTIFICACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION PARA EJERCER EL COMERCIO, QUE SERA DE NATURALEZA UNICA E INTRANSFERIBLE.
- II. CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, TANTO PARA EL GIRO, COMO PARA EL PERSONAL QUE LO ATIENDA.
- III. CONTAR CON LA ANUENCIA DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EN DONDE SE ESPECIFIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL MANEJO DE ALGUN TIPO DE COMBUSTIBLE. SE PROHIBEN EXPLOSIVOS.
- IV. EXPENDER LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, ASI COMO OBSERVAR LA DEBIDA HIGIENE DEL PROPIO COMERCIANTE.

ARTICULO 29.- NO SE PERMITIRA LA VENTA, TRASPASO O CESION DE DERECHOS DE PERMISOS O AUTORIZACIONES.

CAPITULO XIII

DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 30.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO; LA DIRECCION PODRA RECONOCER LA SUCESION HEREDITARIA DEL MISMO, EN EL ORDEN PREFERENTE QUE ASI LO ESTABLEZCA EL TITULAR EN LA VIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE COPIA DE LA ULTIMA SOLICITUD DE LICENCIA EN DONDE POR VOLUNTAD EXPRESA SE NOMBRE BENEFICIARIO.

ARTICULO 31.- LOS BENEFICIARIOS DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU RECONOCIMIENTO EN UN TERMINO NO MAYOR DE SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DEFUNCION DEL COMERCIANTE TITULAR Y REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 10 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 32.- DE SUSCITARSE ALGUN CONFLICTO ENTRE LOS BENEFICIARIOS; SE SUSPENDERA EL PROCEDIMIENTO, Y QUEDARAN EXPEDITOS LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS, PARA HACERLOS VALER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 33.- EN EL CASO DE QUE LOS BENEFICIARIOS NO COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO 31 DE ESTE REGLAMENTO, SE PROCEDERA A LA CANCELACION DEL PERMISO O AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO, DARA LUGAR A LA CANCELACION DEL PERMISO O AUTORIZACION OTORGADA.

CAPITULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 35.- NO SE PERMITIRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIANTES EN AQUELLOS LUGARES EN QUE:

- I. LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL HAYA DETERMINADO COMO ZONA DE RIESGO.

- II. EN EL SUBSUELO SE ENCUENTREN DUCTOS QUE TRANSPORTEN ALGUN TIPO DE COMBUSTIBLE.
- III. SE ENCUENTREN INSTALADOS CABLES DE ALTA TENSION.

ARTICULO 36.- NO SE PODRA UTILIZAR ALGUN TIPO DE COMBUSTIBLE EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, EN AQUELLOS LUGARES DONDE SE UBIQUEN PARADEROS DE TRANSPORTE PUBLICO Y EN LOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, SEAN DETERMINADOS COMO ZONAS DE RIESGO INMINENTE.

ARTICULO 37.- NO SE PERMIIIRA LA VENTA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS INFLAMABLES Y JUEGOS PIROTECNICOS, EN AQUELLOS LUGARES DONDE SE UBIQUEN PARADEROS DE TRANSPORTE PUBLICO Y EN LOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS, SEAN CONSIDERADOS COMO ZONAS DE RIESGO INMINENTE.

ARTICULO 38.- TODO PUESTO QUE POR SU GIRO UTILICE GAS, DEBERA CONTAR COMO MAXIMO, CON UN CILINDRO, CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA LOS 20 KILOGRAMOS, QUEDA PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE CILINDROS DE RESERVA Y ALMACENAMIENTO.

ARTICULO 39.- LOS CILINDROS DE GAS DEBERAN DISPONER DECAJON DE RESGUARDO CON PROTECCIONES QUE IMPIDAN RECIBIR EL CALOR DIRECTO, POR LA CERCANIA DE PARRILLAS Y CONDICIONES SIMILARES.

ARTICULO 40.- LOS PUESTOS QUE POR SU GIRO UTILICEN COMBUSTIBLE, DEBERAN CONTAR CON EXTINTOR DE GAS HALON 12-11, TUBERIA DE COBRE, VALVULA REGULADORA DE PRESION Y DOBLE VALVULA DE PASO, UNA ANTES Y LA OTRA DESPUES DEL REGULADOR.

CAPITULO XV DE LAS ASOCIACIONES Y LOS COMERCIANTES

ARTICULO 41.- LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, PREVIA SOLICITUD Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS, SERAN REGISTRADOS ANTE LA DIRECCION, EN UN LIBRO ESPECIAL, ASIGNANDOLE UN EXPEDIENTE Y SERAN RECONOCIDAS COMO ORGANOS DE CONSULTA Y REPRESENTACION EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

ARTICULO 42.- PARA QUE PROCEDA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES, DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION, CON LA DESIGNACION DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO.
- II. EL PADRON DE LOS COMERCIANTES CON ORIGINAL DE SUS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ACREDITAR SU CALIDAD.
- III. ORIGINAL DEL PERMISO O AUTORIZACION DE GIRO DE CADA UNO DE LOS ASOCIADOS:
- IV. DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA MISMA, CON CROQUIS DE LOCALIZACION.
- V. CONSTANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN QUE SE EXPRESE EL TIEMPO QUE LLEVA DEDICADO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL CADA UNO DE SUS AGREMIADOS.
- VI. CONSTANCIA DOMICILIARIA DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 43.- LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES PODRAN PARTICIPAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DEL BANDO MUNICIPAL, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

CAPITULO XVI

DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 44.- LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE COMERCIANTES EMPADRONADOS, EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SERAN RESUELTAS POR LA DIRECCION, LA CUAL INTERVENDRA EN EL CONFLICTO DE QUE SE TRATE, MEDIANTE QUEJA PRESENTADA POR ESCRITO DE LA PARTE QUEJOSA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO, EL CUAL CONTENDRA:

- I. EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD, ANTE LA CUAL SE PROMUEVE.
- II. EL NOMBRE CON DOMICILIO DEL PROMOVENTE.
- III. EL NOMBRE DEL COMERCIANTE CON QUIEN TENGA LA CONTROVERSIA, EL NUMERO Y UBICACION DEL LOCAL O PUESTO.
- IV. LO QUE SE RECLAMA, SEÑALÁNDOSE CON TODA EXACTITUD, EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS.
- V. NUMERANDO LOS HECHOS EN EL QUE EL SOLICITANTE FUNDE SU PETICION, NARRANDO LO SUSCITADO CON CLARIDAD Y PRECISION.
- VI. LA FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL QUEJOSO.
- VII. EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE DESIGNE UN REPRESENTANTE DEBERA ANEXAR UNA CARTA PODER RATIFICADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 45.- UNA VEZ REPRESENTADA LA QUEJA, SE CITARA A LAS PARTES DENTRO DEL TERMINO DE 72 HORAS, DÁNDOLE A CONOGER A LAS PARTES LOS HECHOS INVOCADOS. EL PROCEDIMIENTO SE DESARROLLARA EN UNA SOLA AUDIENCIA.

ARTICULO 46.- ABIERTA LA AUDIENCIA, EL DIA Y HORA SEÑALADOS, LA DIRECCION, LLAMARA A LAS PARTES Y DEMAS PERSONAS, QUE POR LA NATURALEZA DEL CONFLICTO DEBEN INTERVENIR EN ELLA Y SE DETERMINARA, QUIENES DEBEN PERMANECER EN EL LUGAR DE LA MISMA, INICIÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA DÁNDO LECTURA EN PRIMER TERMINO AL PLIEGO DE LA PARTE QUEJOSA, EN EL MISMO ACTO DARA CONTESTACION LA PARTE DEMANDADA, QUIEN PUEDE HACER VALER LAS DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 47.- CUMPLIDA LA RECEPCION DE PRUEBAS Y NO EXISTIENDO NINGUNA PENDIENTE, LAS PARTES EN CONTROVERSIA PODRAN ALEGAR EN FORMA VERBAL O ESCRITA POR SI O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES. UNA VEZ OIDAS A LAS PARTES, LA DIRECCION, RESOLVERA LA CONTROVERSIA DENTRO DEL TERMINO DE 72 HORAS.

ARTICULO 48.- LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDE A LA DIRECCION QUE EN CASO NECESARIO APLICARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO XVII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 49.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ESTARA FACULTADA PARA REALIZAR LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VIA PUBLICA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA POR LOS COMERCIANTES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LEYES CORRELATIVAS. ASIMISMO, ESTA FACULTADA PARA PROPONER EL NUMERO DE INSPECTORES QUE SE REQUIERAN PARA EL EFECTO.

ARTICULO 50.- LOS INSPECTORES PODRAN REALIZAR VISITAS A LOS LOCALES Y PUESTOS DE MERCADOS PUBLICOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN LA VIA PUBLICA, PARA VIGILAR QUE SE OBSERVEN Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES CORRELATIVAS AL MISMO.

ARTICULO 51.- LOS INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON GAFETE A LA VISTA Y AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO DE COMISION, POR LA DIRECCION, TENDRAN LAS FACULTADES DE NOTIFICAR, CLAUSURAR, RESGUARDAR MERCANCIAS Y EJECUTAR LOS ACUERDOS, SUJETANDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE EN DERECHO PROCEDA, RESPETANDO EN TODO CASO LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 52.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN CALIFICADAS POR LA DIRECCION, SIN PERJUICIO QUE DE OBSERVARSE ALGUNA OTRA TRANSGRESION, SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS HECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 53.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, PREVIA GARANTIA DE AUDIENCIA, SERAN SANCIONADOS CON:

- I. APERCIBIMIENTO.
- II. MULTA DE CINCO HASTA CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO.
- III. RESGUARDO DE LA MERCANCIA.
- IV. SUSPENSION TEMPORAL DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.
- V. RETIRO DE PUESTOS, ROTULOS, TOLDOS E INSTALACIONES.
- VI. CLAUSURA.
- VII. CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.
- VIII. ARRESTO ADMINISTRATIVO INCONMUTABLE HASTA POR 24 HORAS.
- IX. REUBICACION.

ARTICULO 54.- CUANDO EL PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS MERCANCIAS QUE EN EL HUBIESEN, SE RESGUARDARAN EN EL LOCAL QUE SEÑALE LA DIRECCION, MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

ELABORACION DE UN TALON FOLIADO DIVIDIDO EN TRES PARTES, UNA DE LAS CUALES VA CON LA MERCANCIA DECOMISADA; OTRA SE ENTREGARA A LA PERSONA QUE ATIENDE EL

PUESTO EN ESE MOMENTO Y LA ULTIMA ESTARA EN PODER DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA SU FUTURA RECLAMACION, TENIENDO EL PROPIETARIO UN PLAZO HASTA DE 15 DIAS PARA RECUPERARLA.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO NO OCURRIERE LO ANTERIOR, SE CONSIDERARAN ABANDONADAS PROCEDIENDOSE A SU REMATE INMEDIATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE.

ARTICULO 55.- LAS MERCANCIAS PERECEDERAS Y ANIMALES VIVOS DECOMISADOS EN DEPOSITO, SERAN VALUADOS POR LA DIRECCION, PROCEDIENDOSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 24 HORAS A SU BASTARSE A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS, SU VALOR O IMPORTE SERA DESTINADO A LA APLICACION DE LA MULTA Y GASTOS QUE SE DERIVEN DE TAL PROCEDIMIENTO. EN EL CASO DE QUE NO EXISTIERAN POSTORES, ESTA MERCANCIA SE ADJUDICARA A UNA INSTITUCION DE BENEFICENCIA PUBLICA.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 56.- LAS SANCIONES SE APLICARAN TOMANDO EN CUENTA:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.
- II. EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION.
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- IV. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- V. LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR,
- VI. GIRO COMERCIAL Y SU UBICACION.
- VII. EL VALOR DE LOS OBJETOS RESGUARDADOS.

ARTICULO 57.- PARA LA APLICACION DE MULTAS SE TOMARA COMO BASE EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, EN EL MOMENTO DE LA INFRACCION.

ARTICULO 58.- SE IMPONDRA MULTA DE CINCO A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO:

- I. A LOS COMERCIANTES, LOCATARIOS EN MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE O MODIFIQUEN LA IMAGEN DEL MISMO, ASI TAMBIEN A LOS COMERCIANTES TIANGUISTAS Y DE VIA PUBLICA, QUE DETERIOREN LAS VIAS DE COMUNICACION DONDE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD COMERCIAL, ESTA MULTA SE APLICARA INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO.
- II. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA, QUE CONTANDO CON LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGAA LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA AL INSPECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION.
- III. A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES EN LUGAR DIFERENTE AL PERMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- IV. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE VENDAN PRODUCTOS DIFERENTES AL GIRO AUTORIZADO.
- V. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN DIAS Y HORAS NO PERMITIDOS.
- VI. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DEL AREA ASIGNADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 59.- SE IMPONDRA MULTA DE CINCO A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO:

- I. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA QUE INVADAN AREAS NO AUTORIZADAS, COLOCANDO FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O PUESTOS: CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS Y EN GENERAL OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL LIBRE TRANSITO DE PERSONAS O DE VEHICULOS.
- II. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE EXHIBAN SU MERCANCIA FUERA DEL AREA DESTINADA PARA ELLO.
- III. A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS QUE NO MANTENGAN EN CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD EL AREA DE SU COMERCIO.
- IV. A LOS COMERCIANTES QUE INTRODUCAN A LOS ANIMALES VIVOS, FORZADAMENTE, ALIMENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA QUE AUMENTEN DE PESO O QUE DE ALGUNA OTRA MANERA MODIFIQUEN LAS CARACTERISTICAS NATURALES DE AQUELLOS.
- V. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA, QUE NO ACATEN LAS INDICACIONES QUE LA DIRECCION DICTE EN CUANTO AL GIRO, UBICACION, DIMENSION Y COLOR DE LOCALES Y PUESTOS.
- VI. A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE SE NIEGUEN A PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE SE LLEVEN A CABO.

ARTICULO 60.- SE IMPONDRA DE CINCO A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO:

- I. A LOS COMERCIANTES QUE NO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION CIVIL SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 61.- SE IMPONDRA DE CINCO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO, CLAUSURA Y REGUARDO DE LOS BIENES U OBJETOS DE LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA SIN LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION, LA SECRETARIA MUNICIPAL Y LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 62.- SON CAUSAS DE CANCELACION DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CREDENCIALES OTORGADAS A LOS COMERCIANTES EN MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA LAS SIGUIENTES:

- I. LA SOLICITUD DEL TITULAR.
- II. LA CONCLUSION DEL TERMINO DE VIGENCIA.
- III. DEJAR DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, ESTATALES Y MUNICIPALES REFERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALICEN.

- IV. DEJAR DE TRABAJAR EN EL LOCAL, LUGAR O ZONAS ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD, POR MAS DE QUINCE DIASCONSECUTIVOS, SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION Y POR NO EJERCER DE MANERA CONSTANTE SU ACTIVIDAD.
- V. NO PAGAR LOS DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA.
- VI. CAMBIAR EL GIRO ASIGNADO, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- VII. TRASPASAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, DAR EN USUFRUCTO, CEDER SU PUESTO O LOCAL; ASI COMO SU LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, PLACA O CREDENCIAL.
- VIII. PARA LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y EN VIA PUBLICA QUE VENDAN ALIMENTOS Y NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 28 FRACCIONES I, II, III Y IV.
- IX. POR RIÑA, AGRESIONES, ROBO COMPROBADO, AMENAZAS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES, EN MERCADOS, TIANGUIS Y CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN VIA PUBLICA.
- X. POR DAÑOS A LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS Y TODO AQUEL LUGAR DONDE EJERZAN SU ACTIVIDAD COMERCIAL.
- XI. POR ALTERACION Y FALSIFICACION DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.
- XII. POR INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O DROGAS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO O LOS LUGARES DONDE SE EJERZA EL COMERCIO.
- XIII. POR LA VENTA Y EXHIBICION DE MATERIAL PORNOGRAFICO EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS EN VIA PUBLICA.
- XIV. POR AMPARAR SU PUESTO LOCAL O LUGAR DONDE EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CON LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION, CREDENCIAL O PLACA QUE NO CORRESPONDA AL PROPIETARIO AL LUGAR O GIRO SEÑALADO EN LOS MISMOS.
- XV. POR NO EJERCER PERSONALMENTE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EL TITULAR QUE SEÑALA LA LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACION O CREDENCIAL, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- XVI. POR AGRESION FISICA A LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- XVII. POR HABER REINCIDIDO POR TERCERA OCASION EN CUALQUIER INFRACCION A ESTE REGLAMENTO EN UN LAPSO NO MAYOR DE SEIS MESES.

ARTICULO 63.- SE IMPONDRA ARRESTO ADMINISTRATIVO INCONMUTABLE HASTA POR 24 HORAS A LAS PERSONAS QUE INSTALEN PUESTOS PARA LA PRACTICA DE JUEGOS DE AZAR EN MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA.

ARTICULO 64.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE IMPONDRA SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONAN A LOS DELITOS EN QUE EN SU CASO INCURRAN LOS INFRACTORES.

ARTICULO 65.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES HARAN USO DE LAS MEDIDAS

LEGALES NECESARIAS, INCLUYENDO EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, PARA LOGRAR LA EJECUCION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPETANDO EN TODO CASO LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

CAPITULO XX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 66.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE MERCADOS Y TIANGUIS, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION O DE REVISION SEGUN CORRESPONDA, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 154 AL 163 DEL BANDO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE JULIO-SEPTIEMBRE DE 1997.

SEGUNDO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERAN EN SESION DE CABILDO Y CON APEGO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EI. PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS EL 20 DE JULIO DEL 2000. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDORA; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTA REGIDORA; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RICARDO GOMEZ HUERTA, DECIMO REGIDOR; GRACELIA GALVEZ GARCIA, DECIMO PRIMER REGIDORA; BENITO ABALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; VIDAL GONZALEZ LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

DAMOS FE: LIC. ANTONIO DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDORA.- C.P. CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTA REGIDORA.- LIC. JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR.- C. ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR.- YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR.- RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR.- RICARDO GOMEZ HUERTA, DECIMO REGIDOR.- GRACELIA GALVEZ GARCIA, DECIMO PRIMER REGIDORA.- BENITO ABALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR.- VIDAL GONZALEZ LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR.- LIC. JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICAS.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS - CHIAPAS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: **REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGIS. TAPACHULA, CHIAPAS.**

| AÑO | PUBLICACION No. | PERIODICO OFICIAL o GACETA | | FECHA DE PUBLICACION | PRESIDENTE MUNICIPAL | DESCRIPCION |
|------|-----------------|----------------------------|---------|----------------------|-----------------------------|---------------------------|
| | | NUMERO | SECCION | | | |
| 2000 | 361-A-2000 | 049 | | 11/OCTUBRE/ 2000 | ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE | EXPEDICION DEL REGLAMENTO |